



Almanza Villarreal Agencia Aduanal, S.C.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA IMMEX 2012-2013



Expositor: Lorenzo Bermea Aguilar

Octubre 2012



An ISO 9001 Registered Company



Publicación y vigencia

Fecha de Publicación: 29 de Agosto del 2012

Vigencia : a partir del 01 de Septiembre del 2012

Estructura:





Títulos

1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho
2. Entrada, Salida y Control de Mercancías
3. Despacho de Mercancías
4. Regímenes Aduaneros
5. Demás Contribuciones
6. Actos Posteriores al Despacho





Almanza Villarreal Agencia Aduanal, S.C.



Disposiciones generales y actos previos al despacho



An ISO 9001 Registered Company



1

Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho

Capítulo 1.1.	Disposiciones Generales.
Capítulo 1.2.	Presentación de promociones, declaraciones, avisos y formatos.
Capítulo 1.3.	Padrones de Importadores y Exportadores.
Capítulo 1.4.	Agentes y Apoderados Aduanales.
Capítulo 1.5.	Valor en Aduana de las Mercancías.
Capítulo 1.6.	Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías.
Capítulo 1.7.	Medios de Seguridad.
Capítulo 1.8.	Prevalidación Electrónica.
Capítulo 1.9.	Transmisión Electrónica de Información.



1.6.8

Cambio de régimen y transferencia de desperdicio

- Para calcular el IGI se utilizará la fracción arancelaria que corresponda al estado de las mercancías al momento del cambio de régimen.
- La base gravable será el valor comercial de los desperdicios en territorio nacional.
- Los desperdicios se podrán transferir a otra IMMEX de servicio bajo la actividad de reciclaje o acopio de desperdicio.
- Los desperdicios derivados de los procesos productivos no estarán sujetos a RRNA.



Art. 2 Fracción





2 LA

DEFINICIÓN DE DESPERDICIO

Para los efectos de esta Ley se considera:

XII. Desperdicios, los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas; los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente; así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.



1.6.9

Importación, transferencia y cambio de régimen de activo fijo

- Los impuestos se pagan al momento de la importación.
- Las maquinarias se pueden transferir entre IMMEX siguiendo el procedimiento de la regla 4.3.23, sin que se requiera el pago del IGI, debiendo declarar la forma de pago 13 (pago ya efectuado).
- El valor en aduana en cambios de régimen y transferencias puede ser depreciado.



NOTA: Atención DTA



1.9.15

Reglas VUCEM

Obligación para los contribuyentes de transmitir electrónicamente a través de la ventanilla única los datos de la factura. La transmisión la podrá realizar el agente aduanal (pedimento individual).





1.9.16

Reglas VUCEM

Obligación de los agentes o apoderados aduanales de transmitir electrónicamente al VUCEM los siguientes datos:

- Lugar, fecha de expedición y número de factura.
- Nombre o razón social y RFC de quien promueve el despacho.
- La descripción comercial detallada de las mercancías
- Datos del vehículo que transporta la mercancía, conforme al Apéndice 10 del Anexo 22.**
- Número de pedimento.**
- Número de Patente.
- Número de identificación de los candados oficiales.**

Nota: Pedimentos consolidados.
3.1.31 datos que deberán ser impresos

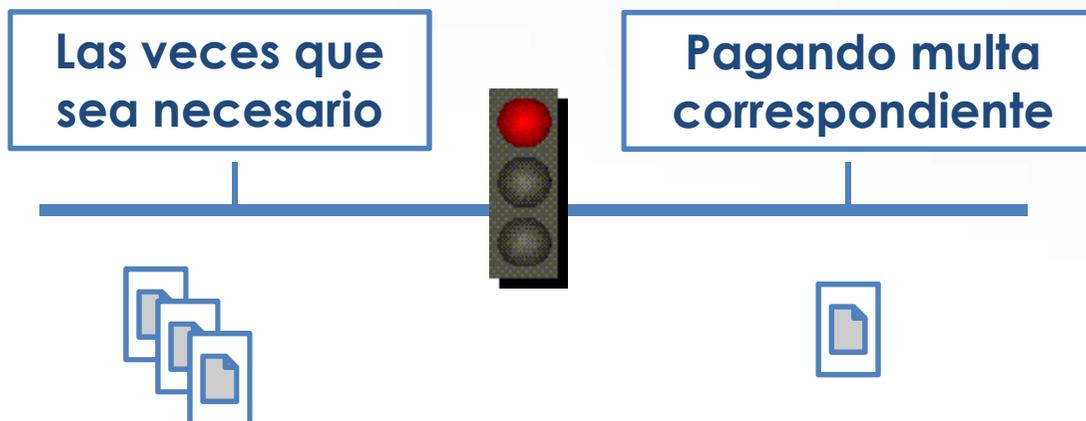




1.9.17

Reglas VUCEM

Re-transmisión del COVE (rectificación)



ventanilla única

Nota: . Multa de \$2,930.00
a \$4,400.00.





Almanza Villarreal Agencia Aduanal, S.C.



Entrada, Salida y Control de Mercancías



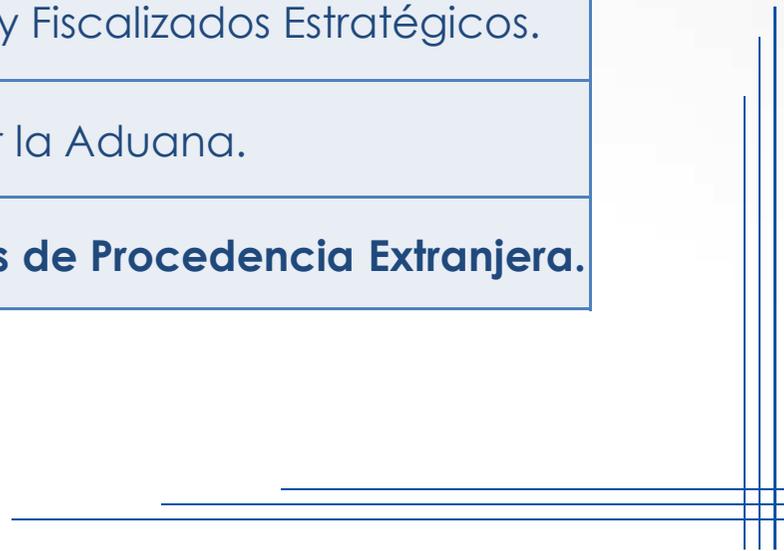
An ISO 9001 Registered Company



2

Entrada, Salida y Control de Mercancías

Capítulo 2.1.	Disposiciones Generales.
Capítulo 2.2.	Depósito ante la Aduana.
Capítulo 2.3.	Recintos Fiscales, Fiscalizados y Fiscalizados Estratégicos.
Capítulo 2.4.	Control de las Mercancías por la Aduana.
Capítulo 2.5.	Regularización de Mercancías de Procedencia Extranjera.





2.5.4

Regularización de maquinaria o equipo

Las empresas que tuvieran en su poder maquinaria o equipo y no cuenten con la documentación necesaria para acreditar su legal importación, estancia o tenencia, podrán:

II. Regularizar dichas mercancías:

A) Tramitar pedimento de importación definitiva (A3).

- Presentar el pedimento al módulo.
- No presenta mercancía en la aduana.

B) Deberán anexar al pedimento los comprobantes del cumplimiento de las RRNA.

C) Deberán efectuar el pago del IGI, el IVA y las demás contribuciones que correspondan, así como las CC aplicables en la fecha de pago.





2.5.4

Regularización de maquinaria o equipo

Para la determinación las contribuciones se estará a lo siguiente:

- A) Si es posible determinar la fecha de introducción de la mercancía, actualizar contribuciones.

- B) En caso de no poder establecer la fecha de la introducción de las mercancías, las contribuciones se determinarán considerando la fecha de pago.

Podrán aplicar TLC's ó PROSEC

La regularización es aplicable, aún después de iniciadas las facultades de comprobación, siempre que se informe por escrito a la autoridad que inició el PAMA o el acto de fiscalización, su voluntad de importarlas de manera definitiva.





2.5.4

Regularización de maquinaria o equipo

- Una vez presentado el escrito, el contribuyente contará con un plazo de 20 días para presentar el pedimento de importación definitiva.
- Tratándose de procedimientos administrativos en materia aduanera, el escrito deberá presentarse antes de la emisión de la resolución establecida en el artículo 153 de la Ley.
- En el caso de visita domiciliaria el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el acta final.
- En el caso de revisiones de gabinete el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el oficio de observaciones.





Almanza Villarreal Agencia Aduanal, S.C.



Despacho de Mercancías



An ISO 9001 Registered Company



3

Despacho de Mercancías

Capítulo 3.1.	Disposiciones Generales.
Capítulo 3.2.	Pasajeros.
Capítulo 3.3.	Mercancías Exentas.
Capítulo 3.4.	Franja o Región Fronteriza.
Capítulo 3.5.	Vehículos.
Capítulo 3.6.	Cuadernos ATA.
Capítulo 3.7.	Procedimientos Administrativos Simplificados.
Capítulo 3.8.	Empresas Certificadas.



3.1.14

Vigencia de autorizaciones para pedimento consolidado

- El Programa IMMEX deberá estar vigente al momento de abrir el pedimento consolidado.
- Cuando se trate de mercancías a que se refieren los Anexos I BIS (Azúcar), II (Llantas) y III (Telas) del Decreto IMMEX, las fracciones arancelarias deberán estar vigentes al momento en que se presenten las mercancías ante el módulo de selección automatizado.
- La autorización para aplicar la Regla 8a., deberá estar vigente al momento de la validación del cierre del pedimento consolidado ante el SAAI.





3.1.23

Declaración por retorno en el mismo estado

No será necesario adjuntar al pedimento de exportación, la promoción por escrito que señala los motivos por los cuales no se llevo a cabo la transformación, siempre que en el campo de observaciones del pedimento o en la impresión simplificada del COVE, tratándose de operaciones con pedimento consolidado, se señalen los motivos por los cuales se retorno en el mismo estado.





3.1.23

Declaración por retorno en el mismo estado

IMPRESION SIMPLIFICADA DEL COVE		Page 1 of 1		
NUM PEDIMENTO: 12 30 3520 2016882	T.OPER: IMP	CVE PEDIMENTO: IN	ADUANA ES: 300	CERTIFICACIONES
ADUANA ES: 300	NUM REMESA: 1			
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR				
RFC: RKL88000200	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:			
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION: EBRK02NH	CODIGO DE BARRAS	CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 300		
DATOS DEL VEHICULO				
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LA TORRE SA DE CV				
MARCAS, NÚMEROS Y TOTAL DE BULTOS:				
NUMERO DE COVE	COVE1203RH97			
NUMERO DE CANDADO				
1RA. REVISION				
2DA. REVISION				
NUMEROTIPO	5346	56		
OBSERVACIONES				
La mercancía retorna en el mismo estado debido a que no cumplió con lo requerimientos de calidad.				
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN				
NOMBRE O RAZ. SOC:	ALICIA S. ALMANZA VILLARREAL			
RFC:	AAVA471110FS6	CURP:	AAVA471110WNLLL02	
MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA				
NOMBRE:	JULIO CESAR AMAYA FLORES			
RFC:	AAFJ740901FS4	CURP:	AAFJ740901HTSMLL00	
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO:	0030100000102068952			
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA:	gpf8De+ouWMDYDm6Gh+0CHkxifwT9f580jZk2zqj5Ulv75CqJK36MYA191HCs3fPvdYXzyVpFmKmZ9fz2aA2Ttw05C0fg408wLxT72R0NEI0ngCDLjyuhvGoed3fz00WwEw9E5W6GELJL3zYY9QRQzqw=			
USUARIO:	MARTIN	SEMANA:	36	2012/08/27 16:52:59





3.1.30

Reglas VUCEM

Los documentos que comprueben el cumplimiento de las RRNA, NOM's y de las demás obligaciones deberán ser digitalizados.





3.7.27

Modificación de los datos de la remesa

Se podrá rectificar el pedimento consolidado para disminuir cantidades en importación o aumentar en exportación cuando se hubieran transmitido erróneamente los datos en la remesa.

Nota:

- No aplica durante facultades de comprobación.
- Debiendo dar previo aviso a la ALAF





DISTRIBUCIÓN DE FACILIDADES

Regla	2012	Facilidades
3.8.7	Facilidades de las EC	5
3.8.8	Facilidades de las EC IMMEX	7
3.8.9	Facilidades de las  <small>Nuevo Esquema de Empresas Certificadas</small>	19
3.8.10	Facilidades de las  <small>Nuevo Esquema de Empresas Certificadas</small> controladoras	3
3.8.11	Facilidades de las  <small>Nuevo Esquema de Empresas Certificadas</small> IMMEX de aeronaves	3
3.8.12	Facilidades de las  <small>Nuevo Esquema de Empresas Certificadas</small> SECIIT	6



**3.8.9
XVII**

**Cambio de régimen
consolidado**

Las NEEC podrán realizar un solo pedimento de cambio de régimen que ampare todos los pedimentos de importación temporal cumpliendo con lo siguiente:

- a) El pedimento ampare todas las mercancías por las que se esté efectuando el cambio de régimen.
- b) Cuando se elabore el pedimento de cambio de régimen:
 - 1. Se transmita en el “bloque de descargos” los siguientes campos:
 - a) Patente original.
 - b) Número de documento original.
 - c) Aduana/Sección.
 - d) Clave de documento original.
 - e) Fecha de la operación original.





**3.8.9
XVII**

**Cambio de régimen
consolidado**

2. Se señalen los datos de las facturas por las que se realice el cambio de régimen, sin necesidad de que se anexen al pedimento de cambio de régimen.

c) Para la actualización del IGI y tipo de cambio, la fecha del pedimento de ITE más antiguo

d) Se paguen las CC vigentes al momento del cambio de régimen.

e) En el campo de observaciones se indique la descripción comercial y cantidad de los bienes finales.



Art. 109 LA



**109
LA**

**Declaración de Maquiladoras y
cambio de régimen de
mercancías importadas para su
transformación o elaboración**

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen, el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen.





Anexo
22

DESCARGOS

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se trate de pedimentos cambio de régimen (excepto empresas con Programa IMMEX).





Anexo 22

DESCARGOS

1.	NUM. PEDIMENTO ORIGINAL.	El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén en la operación original, integrado con quince dígitos.
2.	FECHA DE OPERACIÓN ORIGINAL.	Fecha en que se efectuó la operación original.
3.	CVE. PEDIMENTO ORIGINAL	Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, en la fecha de la operación original.





Almanza Villarreal Agencia Aduanal, S.C.



Regímenes Aduaneros



An ISO 9001 Registered Company



4

Regímenes Aduaneros

Capítulo 4.1.	Definitivos de Importación y Exportación.
Capítulo 4.2.	Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado.
Capítulo 4.3.	Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación.
Capítulo 4.4.	Temporal de Exportación.
Capítulo 4.5.	Depósito Fiscal.
Capítulo 4.6.	Tránsito de Mercancías.
Capítulo 4.7.	Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.
Capítulo 4.8.	Recinto Fiscalizado Estratégico.



4.2.13

Constancia para importar contenedores

Quienes efectúen la importación temporal de contenedores en los términos del artículo 106, fracción V, inciso a) de la Ley, con mercancía de importación o vacíos para cargar mercancía de exportación, que sean de su propiedad o formen parte de sus activos fijos, deberán tramitar el pedimento respectivo sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

En los demás casos, la importación temporal de contenedores con mercancía de importación o vacíos para cargar mercancía de exportación, se efectuará mediante el formato oficial denominado “Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores”, que presentaran por triplicado ante la aduana de introducción o retorno.





**142
RLA**

Importación temporal de contenedores

Las importaciones temporales de contenedores se tramitarán por las empresas de transporte multimodal, sus representantes o por sus consignatarios mediante la presentación de la solicitud, la cual es independiente de la documentación aduanera que ampare las mercancías que conduzcan. Dicha importación deberá ser tramitada ante la aduana de entrada, independientemente de que las mercancías que contengan sean despachadas ante una aduana interior. La exportación temporal se tramitará por el remitente.





Almanza Villarreal Agencia Aduanal, S.C.



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO PÚBLICO

Fecha de expedición: _____ RFC: _____ Número de Folio: _____
Tipo de operación: Importación Temporal Retorno Transferencia

1 | Datos del importador/exportador/empresa que efectúa la transferencia
Nombre, denominación o razón social: _____
Domicilio fiscal: calle _____ No. vieta exterior _____ No. vieta interior _____
Colonia _____ Teléfono _____ Código Postal _____
Municipio o Delegación en el D.F. _____
Localidad _____ Entidad Federativa _____

2 | Descripción del contenedor

3 | Datos del representante legal
Apellido paterno, materno y nombre(s) _____
RFC: _____ Domicilio: _____
CURP: _____ Poder notarial: _____
Firma: _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que retornaré oportunamente al extranjero los contenedores importados temporalmente a los Estados Unidos Mexicanos y que me abstendré de cometer infracciones o delitos relacionados con su inoportuna utilización durante su estancia en este país.

4 | Fecha de ingreso del contenedor
Fecha de ingreso: día / mes / año _____ Fecha de vencimiento: día / mes / año _____
Aduana/sección aduanera: _____ Clave: _____

5 | Fecha de retorno del contenedor
Fecha de retorno: día / mes / año _____
Aduana/sección aduanera: _____ Clave: _____

6 | Fecha de transferencia del contenedor
Empresa que transfiere: _____ Empresa que recibe: _____
Fecha de transferencia: día / mes / año _____ Nombre: _____
Lugar de la transferencia: _____ Domicilio: _____
R.F.C.: _____
Autorización de la aduana/sección aduanera/empresa: _____
Nombre: _____ Puesto: _____ Firma: _____ Sello: _____
Aduana/sección aduanera/ Empresa _____
Se presenta por triplicado.

Anverso



Instructivo de llenado de la constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores

- Esta forma será llenada a máquina o con letra mayúscula de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- El folio quedará integrado con el número progresivo que el importador, exportador o empresa que efectúa la transferencia le asignará, anotando con tres caracteres de identificación correspondientes a sus siglas, agregándose una extensión de cuatro dígitos, que empezarán por el 0001 y subsiguientes en orden progresivo y los dos últimos números del año de que se trate.
- Anotará la fecha de expedición de la constancia.
- Anotará el RFC a doce o trece posiciones según corresponda.
- Llenará con una "X" el cuadro correspondiente al tipo de operación que efectúa.
- Esta forma la expedirá por triplicado el importador, quien conservará una copia, entregando otra al responsable del recinto fiscal o fiscalizado según corresponda y el original para la aduana de entrada.
- Para el caso de retornos esta forma la expedirá por triplicado el exportador, quien conservará una copia, entregando otra al responsable del recinto fiscal o fiscalizado por donde salga el contenedor del territorio nacional y el original para la aduana de salida.
- Tratándose de transferencias dentro del territorio nacional, esta forma la expedirá por duplicado la empresa que transfiere, quien conservará el original y entregará una copia a la empresa que recibe la transferencia.

1 | Datos generales del importador, exportador o empresa que efectúa la transferencia.
Anotará el nombre, razón o denominación social de la empresa que promueva la importación, retorno o transferencia, así como los datos relativos al domicilio fiscal, nombre de la calle, número y letra exterior, número y letra interior, colonia, teléfono, código postal, municipio o delegación en el Distrito Federal, localidad y Entidad Federativa.

2 | Descripción de los contenedores.
Anotará la cantidad total de contenedores, las características y el número total de hojas que integran el anexo.
Nota: el anexo deberá contener la siguiente información:
- Número de identificación individual de cada uno de los contenedores y longitud.
- El mismo número de folio de la constancia.

3 | Datos del representante legal.
Deberá anotar el apellido paterno, materno y nombre(s) del representante legal.
Anotará su RFC a trece posiciones, su CURP, domicilio y el número de la escritura pública con la que acredite su personalidad y firma.

4 | Fecha de ingreso de los contenedores.
Anotará la fecha de ingreso de los contenedores, comenzando por el día, mes y año, y la del vencimiento de acuerdo a la disposición legal.
Aduana/sección aduanera: Anotará el nombre y la clave de la aduana o sección correspondiente por la que se efectuó la importación temporal.

5 | Fecha de retorno de los contenedores.
Anotará la fecha de retorno de los contenedores, comenzando por el día, mes y año.
Aduana/sección aduanera: Anotará el nombre y la clave de la aduana o sección correspondiente por la que se efectuará el retorno de los contenedores.

6 | Fecha de transferencia de los contenedores.
Anotará la fecha de transferencia de los contenedores, comenzando por el día, mes y año.
Anotará el lugar en donde se efectúe la transferencia.
El nombre de la empresa que recibe la transferencia, domicilio fiscal y el RFC.
Estos datos deberán ser llenados por la autoridad aduanera:
Nombre del funcionario autorizado para la validación.
Puesto del funcionario autorizado.
Firma del funcionario autorizado.
Aduana/sección aduanera: Anotará la clave de la aduana o sección correspondiente por la que se efectuó la importación temporal o retorno de los contenedores y estampará su sello.

Reverso





4.3.2

Obligación de llevar un sistema de control de inventarios

Las empresas con Programa IMMEX que importen temporalmente mercancías al amparo de su respectivo programa deberán llevar un control de inventarios en forma automatizada, que contenga al menos los catálogos y módulos establecidos en el Anexo 24, apartado I.





4.3.6

Avisos de traslado

Las IMMEX que se encuentren ubicadas en la franja fronteriza podrán trasladar las mercancías a empresas que no cuenten con programa y que estén registrados como sub-maquila u otros locales bodegas o plantas de la misma empresa cuyos domicilios estén registrados en su programa y estén ubicados en el resto del territorio nacional y viceversa.

Conforme a lo siguiente:

- Validar en el SAAI.
- Imprimir el aviso de traslado de mercancías.
- Las mercancías deberán presentarse físicamente ante la garita acompañadas del aviso.

Nota: aplicable para maquinaria y equipo





Almanza Villarreal Agencia Aduanal, S.C.



Actos Posteriores al Despacho



An ISO 9001 Registered Company



6

Actos Posteriores al Despacho

NUEVA



Capítulo 6.1.	Rectificación de Pedimentos.
Capítulo 6.2.	Declaraciones complementarias





6.2.2

Pedimento global complementario de exportación

Para efectos de ajustar el valor comercial asentado en los pedimentos de exportación definitiva tramitados durante un ejercicio fiscal, se podrá realizar un pedimento global complementario (Clave GC), antes de la presentación de la declaración anual de dicho ejercicio, siempre que dicho ajuste implique la disminución del valor comercial.



Almanza Villarreal Agencia Aduanal, S.C.



Artículos de las RCGMCE



An ISO 9001 Registered Company



**Art. 8
RCGMCE**

Presentación de documentación ante el sistema de selección automatizada

Quienes cuenten con pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías, que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado, cuyas mercancías hubiesen ingresado, salido o arribado, podrán presentarlos ante la aduana para su modulación en el SAAI, durante la vigencia de la presente Resolución, siempre que se presenten los documentos probatorios del arribo o salida de las mercancías y no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.





**Art. 13
RCGMCE**

**Reducción de multas
por retornos
extemporáneos.**

Las empresas certificadas, a que se refiere la regla 3.8.1., podrán aplicar los plazos previstos en la fracción XXV de la regla 3.8.4., a los inventarios que se encuentren en los domicilios registrados en el Programa IMMEX, a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, que estén dentro del plazo de permanencia establecido en el artículo 108, fracción I de la Ley, siempre que no se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación.

Tratándose de mercancías cuyo plazo de permanencia en el país se encuentre vencido de acuerdo con la Ley, se realizará el retorno virtual para su importación definitiva, de conformidad con lo establecido en la regla 2.5.2., en un plazo tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, previo pago de la multa prevista en el artículo 183, fracción II de la Ley, la cual se reducirá en un 70%.





Art.17°

Beneficio para las empresas certificadas

Las empresas que al 1 de enero de 2012, contaban con el registro de empresa certificada en los términos de la regla 3.8.1., podrán gozar de las facilidades administrativas que les correspondían, conforme a las reglas 3.8.3. y 3.8.4. e identificadores del apéndice 8 del Anexo 22 respectivos, mientras su registro este vigente ó incluso en el periodo en el que se resuelva su inscripción en el rubro L





Anexo
22

DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR

INCOTERM

Tratándose de operaciones en que se realicen transferencias virtuales de mercancías, al amparo de las claves de pedimento V1, V2, V5 y V6, no será necesario llenar este campo.

